

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2025-180 Se autoriza la comisión de servicios al exterior a los servidores públicos: Paúl Alberto Guillén Robles y Hugo Franz Peláez Pérez.....

2

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2025-057 Se establece la remuneración mensual unificada para el puesto de “Miembro de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria”

7

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC25-00000037 Se reforma la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000052, mediante la cual se establece el listado de paraísos fiscales y las normas que regulan la calificación de jurisdicciones de menor imposición y regímenes fiscales preferentes

14

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL TRABAJO
ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2025-180

Ab. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

CONSIDERANDOS:

Que, el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y las resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*(...) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones*”;

Que, el artículo 4 de Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “*(...) Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público*”;

Que, el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: “*(...) Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;

Que, el artículo 17 del Decreto Ejecutivo Nro. 457, de 18 de junio de 2022, con el cual se emitieron los Lineamientos para la Optimización del Gasto Público, dispone: “*(...) Los viajes al exterior de los servidores públicos de la Función Ejecutiva cuyo objetivo sea la participación en eventos oficiales y en representación de la institución o del Estado, serán previamente calificados y autorizados, para el caso de la Función Ejecutiva por la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República. Se deberá justificar de manera estricta la necesidad de asistencia presencial, por sobre el uso de medios telemáticos que permitan la participación en este tipo de eventos. Además, se deberá reportar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas planteadas, mismos que deberán considerarse como estratégicos para el país (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la abogada Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa como Ministra del Trabajo, y con Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, ratificó la designación emitida;

Que, el artículo 7 del “*Reglamento de Autorizaciones de Viajes al Exterior y en el Exterior; Uso de Medios de Transporte Aéreo a Cargo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional; Uso de Medios de Transporte Aéreo a Cargo de la Casa Militar Presidencial; Asignación y Uso de Celulares; Uso de Espacios Privados Dentro y Fuera del País; Adquisición de Pasajes Premier; Adquisición de Vehículos; y, Uso de Pasajes Aéreos de Gratuidad*”, expedido con Acuerdo Nro. SGPR-2019-0327, de 3 de octubre de 2019, señala que para efectos de la autorización de viajes al exterior y en el exterior, el servidor público solicitante deberá adjuntar documentos habilitantes;

Que, el artículo 7 del reglamento *ibidem* determina como documentos habilitantes: i) Invitación al evento y/o requerimiento de viaje, ii) Itinerario o reserva de pasajes, iii) Informe de justificación del viaje con los resultados esperados, valor proyectado de pasajes y valor proyectado viáticos en caso de ser financiado con recursos del Estado, emitido y suscrito por el servidor público que va a realizar la comisión de servicios, y su jefe inmediato, iv) Certificación presupuestaria en el caso de que el financiamiento sea con recursos del Estado, el documento que justifique que los gastos por pasajes o viáticos los va a asumir la organización anfitriona o el documento que señale que los gastos serán cubiertos con recursos del servidor público; y, v) Detalle de la agenda a cumplir con las actividades propias del funcionario y el itinerario de viaje;

Que, los números 3 y 4 del artículo 8 del prescrito reglamento, señala: “*(...) 3. Número de servidores públicos: El responsable de la autorización deberá evaluar el número de servidores públicos que tendrán acceso a la comisión de servicios con remuneración para realizar cada viaje, sin exceder un máximo de dos (2) servidores por institución y evento. Por excepción, la Autoridad correspondiente conforme el cuadro de los responsables de la autorización de Viajes establecidos en el artículo 6 del presente Título, autorizará un número mayor de personas, siempre y cuando se justifique dicha necesidad.*

Para que proceda la comisión de servicios al exterior, el servidor público deberá tener un tiempo de permanencia en la institución de al menos noventa (90) días, caso contrario, el informe de justificación deberá especificar el porqué de esta excepción, previo a la autorización respectiva para valoración del responsable de la autorización. Se exceptúa

de la presente disposición a los servidores de Nivel Jerárquico Superior, al igual que a los servidores contemplados en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Servicio Público. (...)

4. Número de días de viaje: El viajé deberá realizarse un (1) día antes del evento, y el regreso, máximo un (1) día después de la culminación del mismo (...);

Que, las letras a) y c) del número 1.1.1.1., del artículo 10 de la Reforma Integral del Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo, emitida mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-050 de 30 de abril de 2025, señala como atribución de la Ministra del Trabajo: “*a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución; (...) c) Ejercer la rectoría de la política pública de acuerdo a su ámbito de gestión y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas conforme lo establece la normativa legal vigente (...);*”;

Que, mediante correo electrónico institucional de 29 de septiembre de 2025, la Especialista Sectorial de División de Protección Social y Mercados Laborales, manifestó al Director de Políticas de Empleo:

“(...) Desde el Banco Interamericano de Desarrollo tenemos el placer de invitar al Servicio Público de Empleo de Ecuador a participar en el viaje de estudio ‘Experiencias exitosas en el proceso de transformación digital de los Servicios Públicos de Empleo’, el cual se realizará entre el lunes 17 y el viernes 21 de noviembre, en la ciudad de Madrid, España.

El objetivo general de esta iniciativa es promover el intercambio de conocimientos y fortalecer capacidades técnicas y estratégicas en torno a la transformación digital de los Servicios Públicos de Empleo (SPE). Para ello, se busca exponer a los participantes a estrategias exitosas implementadas por el SEPE, facilitar actividades de aprendizaje alineadas al marco de madurez digital de la Red SEALC, y potenciar la colaboración regional mediante el intercambio de experiencias entre países de América Latina y el Caribe (ALC) (...).

*(...) Estamos convencidos de que la participación del Servicio Público de Empleo será de mucha utilidad y provecho, por lo que el BID quisiera extenderle la invitación junto a otro representante **responsable de las áreas involucradas en el proceso de transformación digital de la institución. La invitación cubrirá el costo de la tarifa aérea y el alojamiento en Madrid, España, así como de viáticos para comidas durante la actividad. Adjunto encontrará la carta de invitación y una nota de concepto con más detalle del viaje de estudio (...)*** (énfasis añadido);

Que, mediante Memorando Nro. MDT-MDT-2025-0751-M de 12 de noviembre de 2025, la Ministra del Trabajo manifestó al Coordinador General de Asesoría Jurídica: “*(...) Por medio del presente, pongo en su conocimiento que, mediante correo electrónico de fecha 29 de septiembre de 2025, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), extendió una invitación a esta cartera de Estado, a participar en el viaje de estudio “Experiencias exitosas en el proceso de transformación digital de los Servicios Públicos de Empleo” a realizarse en la ciudad de Madrid, del 17 al 21 de noviembre de 2025.*

Al respecto, cúmpleme informar mi delegación al señor Paúl Guillén, funcionario la Dirección de Políticas de Empleo, y el señor Hugo Peláez, asesor del Gabinete Ministerial del para que participen de este evento en representación del Ministerio del Trabajo (...).

(...) En tal virtud, se autoriza el viaje al exterior de los funcionarios delegados, desde el 15 de noviembre hasta el 23 de noviembre de 2025 con el fin de participar en mencionado evento en representación del Ministerio del Trabajo, de conformidad con lo establecido en el vigente Manual de Viajes al Exterior y en el Exterior.

(...) Los pasajes aéreos, alojamiento y alimentación serán cubiertos por los organizadores durante los días que dure la reunión (...)”;

Que, el 11 de noviembre de 2025, la máxima autoridad emitió a través del sistema de viajes al exterior y en el exterior de la Presidencia de la República del Ecuador, las autorizaciones No. 84426 y 84438 para que los siguientes servidores públicos participen en el evento antes mencionado siendo su fecha de salida el 15 de noviembre de 2025 y su fecha de retorno el 22 del mismo mes y año:

Experto de Empleo y Reconversion Laboral: Paúl Alberto Guillén Robles y

Asesor 2: Hugo Franz Peláez Pérez;

Que, en las mismas autorizaciones señaladas en el considerando precedente, se indica que el financiamiento del viaje de estudio '**Experiencias exitosas en el proceso de transformación digital de los Servicios Públicos de Empleo**'; lo asumirá el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en relación con los pasajes aéreos, alimentación y hospedaje;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, la letra c) del artículo 10 de la Reforma Integral del Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo.

ACUERDA:

Artículo 1.- Autorizar la comisión de servicios al exterior de los siguientes servidores públicos:

Experto de Empleo y Reconversion Laboral: Paúl Alberto Guillén Robles y

Asesor 2: Hugo Franz Peláez Pérez.

Para que participen en representación del Ministerio del Trabajo en el viaje de estudio '**Experiencias exitosas en el proceso de transformación digital de los Servicios Públicos de Empleo**'; que se llevará a cabo en la ciudad de Madrid- España, del 15 al 22 de noviembre de 2025;

Artículo 2.- Los gastos generados por la participación del evento para los servidores delegados, correspondientes a pasajes aéreos, alimentación y hospedaje, serán cubiertos por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Artículo 3.- De la ejecución de este acuerdo ministerial, en lo que corresponda, encárguese a las unidades administrativas involucradas, dentro de sus respectivas atribuciones.

El acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 13 días del mes de noviembre de 2025.



Ab. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL TRABAJO**

RESOLUCIÓN Nro. MDT-2025-057

Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República, en el inciso segundo, prescribe: “*(...) La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores*”;

Que el segundo inciso del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP determina: “*Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios*”;

Que el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público le otorga al Ministerio del Trabajo la competencia de: “*Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley*”;

Que el artículo 100 de la Ley Orgánica del Servicio Público- LOSEP prescribe que la remuneración mensual unificada que conste en la escala que expedirá el Ministerio del Trabajo, constituye el ingreso que percibirán la o el Presidente de la República, la o el Vicepresidente de la República y las demás autoridades y funcionarias o funcionarios que ocupen puestos comprendidos en el nivel jerárquico superior;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en su Sección I “*De la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria*”, en relación a la conformación, determina: “*Créase la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, parte de la Función*

Ejecutiva, como órgano con autonomía funcional, técnica, institucional, y en sus decisiones, responsable de la formulación de la política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada. La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria será, además, el máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador. El Banco Central del Ecuador será la entidad a cargo de cubrir todos los requerimientos administrativos y financieros que requiera la Junta para su operatividad. La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria estará conformada por cinco miembros que ejercerán sus funciones a tiempo completo, y serán designados y posesionados por la Asamblea Nacional, de entre cinco candidatos propuestos por el Presidente de la República; y, durarán en su cargo un período de cuatro años (...)";

Que el artículo 17 del referido Código, señala: “**Funciones generales de la Junta.**- La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria tiene las siguientes funciones generales:

1. *Expedir las normas que regulen el funcionamiento de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, sobre la base de las disposiciones de este Código;*
2. *Expedir el Código de Ética;*
3. *Nombrar al Gerente General del Banco Central y supervisar su gestión;*
4. *Nombrar al Secretario de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria;*
5. *Presentar anualmente, durante el primer trimestre de cada año, al Presidente de la República y a la Asamblea Nacional, el informe de rendición de cuentas. Presentará informes adicionales cuando lo requiera el Primer Mandatario;*
6. *Presentar al Presidente de la República propuestas de modificación de la legislación financiera, monetaria, crediticia, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;*
7. *Requerir directamente la información que considere necesaria, sin restricción alguna, a las superintendencias contempladas en este Código, al Servicio de Rentas Internas, al Servicio Nacional de Aduanas, a la cartera de Estado a cargo de las finanzas públicas, a la Corporación de Seguros de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, a la Unidad de Análisis Financiero, y cualquier otra institución pública que se requiera para el cumplimiento de sus fines (...);*
8. *Requerir, por si misma o por intermedio de los respectivos órganos de control, información de las entidades del sistema financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada; así como de toda entidad no financiera que otorgue crédito por sobre los límites que establezca la Junta, siendo obligación de estas entidades proporcionarla dentro de los plazos que se establezcan para el efecto; y,*
9. *Ejercer las demás funciones, deberes y facultades que le asigne este Código y la ley, en el ámbito de su gestión. (...)"*

Que el artículo 18 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina las funciones

específicas de la Junta en el ámbito financiero;

Que el artículo 19 del Código Orgánico Monetario y Financiero detalla las funciones específicas de la Junta en el ámbito monetario;

Que el artículo 22 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en cuanto al funcionamiento de la Junta, establece: “*La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria se reunirá de manera ordinaria cada mes y de manera extraordinaria cuando lo convoque su Presidente, de oficio o a pedido de al menos tres de sus miembros, para tratar temas específicos.*

El quórum requerido para la instalación de la Junta es de tres de los cinco miembros. (...)
La remuneración percibida por los miembros de la Junta de la Política y Regulación Financiera y Monetaria, será fijada conforme a los valores y requisitos determinados para los puestos o grados establecidos en las Escalas de Remuneraciones por el Ministerio de Trabajo, el cual expedirá, de ser necesario, la normativa correspondiente conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público y en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas.

Los recursos para el funcionamiento de los miembros, Secretario, y equipo de trabajo, provendrán del presupuesto del Banco Central del Ecuador.

Ninguna remuneración podrá basarse en las utilidades del Banco Central del Ecuador ni en sus ingresos.”;

Que el artículo 25.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en relación a las funciones del Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, establece: “*El Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria tendrá las siguientes funciones:*

1. Ejercer la representación de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria y actuar como presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador;

(...)

6. Proponer a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria la designación del Gerente General del Banco Central del Ecuador (...);

Que el artículo 49 del Código ibidem, en relación a las funciones y atribuciones del Gerente General; y, determina: “*Le corresponde al Gerente General, quien será la máxima autoridad administrativa del Banco Central:*

(...)

2. Dirigir y coordinar el funcionamiento del Banco Central del Ecuador en sus aspectos, técnico, administrativo, operativo y de personal, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; y, de lo cual responde ante la Junta de Política y Regulación Monetaria;

3. Expedir resoluciones administrativas vinculantes a terceros, con la finalidad de implementar las políticas establecidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria; (...)
5. Informar a la Junta de Política y Regulación Monetaria, con una periodicidad anual o cuando sea requerido, los resultados de la gestión; (...)
7. Proponer a la Junta de Política y Regulación Monetaria políticas en el ámbito de las funciones del Banco Central del Ecuador;
8. Autorizar las operaciones del Banco Central del Ecuador que no estén expresamente reservadas a la Junta de Política y Regulación Monetaria; y,
9. Las demás que le encomiende la Junta de Política y Regulación Monetaria.”;

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala: “*Los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, posesionados el 16 de septiembre de 2025 por la Asamblea Nacional, continuarán ejerciendo sus funciones para los períodos que fueron designados y mantendrán su continuidad laboral y derechos adquiridos.*

Las remuneraciones de los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, posesionados el 16 de septiembre de 2025 por la Asamblea Nacional, serán asumidos por el Banco Central del Ecuador desde la referida fecha.”;

Que el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece: “**Competencias de los órganos colegiados.** Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos:

1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas.
2. Reglamentación interna.
3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos.
4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección.
5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección.

Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa.”;

Que el artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: “*El Ministerio del Trabajo constituye el organismo rector en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones e ingresos complementarios de las y los servidores del*

sector público (...)";

Que el inciso final del artículo 291 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en relación a las atribuciones legales establecidas en el artículo 132 de la LOSEP al Ministerio de Economía y Finanzas, determina: “*En las instituciones cuyos presupuestos no forman parte del Presupuesto General del Estado, estos dictámenes serán emitidos por la unidad financiera de las mismas, de conformidad con la normativa interna y las políticas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Daniel Noboa Azín, ratifica la designación efectuada a la señora abogada Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa, como Ministra del Trabajo, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre de 2023;

Que con Oficio Nro. BCE-BCE-2025-0158-OF, de 14 de octubre de 2025, el Gerente General del Banco Central del Ecuador, remite el Informe Técnico Nro. BCE-SATH-2025-478, titulado “*Establecimiento de la remuneración mensual unificada (...) para los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.*”; y, señala: “*(...) En cumplimiento de las disposiciones legales antes referidas, solicito comedidamente se sirva emitir las disposiciones pertinentes a fin de que las áreas competentes de la Cartera de Estado a su cargo, emitan los actos administrativos necesarios para: i) fijar la remuneración de los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria (...)*”;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas según oficio Nro. MEF-VGF-2025-0782-O, de 30 de octubre de 2025, en relación a la solicitud de dictamen presupuestario realizado por esta cartera de Estado mediante oficio Nro. MDT-VSP-2025-0460-O de 23 de octubre de 2025, en su parte pertinente, señaló lo siguiente: “*En mérito de lo expuesto, con base en los informes técnico y jurídico que se adjuntan, el proyecto de resolución remitido por su autoridad, que busca establecer la remuneración mensual unificada para los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria excede las competencias de este Ministerio, correspondiendo a la unidad financiera del Banco Central del Ecuador emitir el dictamen presupuestario correspondiente.*”;

Que mediante oficios Nro. BCE-BCE-2025-0171-OF, de 31 de octubre de 2025 y Nro. BCE-BCE-2025-0172-OF, de 05 de noviembre de 2025, el Gerente General del Banco Central del Ecuador, en cuanto al requerimiento de dictamen presupuestario, remitió los documentos habilitantes para continuar con el proceso de suscripción requerido, según lo siguiente: 1. Dictamen Presupuestario Favorable a través de Memorando Nro. BCE-SF-2025-2079-M, de 31 de octubre de 2025; 2. Certificación de Disponibilidad Presupuestaria Nro. BCE-SF-P-055-

2025, de 05 de noviembre de 2025; y, 3. Margen de intermediación proyectado anual de ingresos y egresos al 30 de septiembre de 2025;

Que es necesario expedir la remuneración mensual unificada para los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria a fin de dar cumplimiento a lo determinado en el Código Orgánico Monetario y Financiero reformado;

Que mediante Memorando Nro. BCE-SF-2025-2079-M, de 31 de octubre de 2025, la Subgerencia Financiera del Banco Central del Ecuador, de conformidad con la competencia que le otorga el inciso final del artículo 291 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, y las políticas emitidas por el ente rector de las finanzas públicas con oficio Nro. MINFIN-SRF-2015-0280-O de 24 de abril de 2015, emitió el dictamen presupuestario favorable junto con la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria Nro. BCE-SF-P-055-2025, de 05 de noviembre de 2025, previo a la expedición de la presente Resolución; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 22 del Código Orgánico Monetario y Financiero reformado, y los artículos 3 y 51 literal a) y 100 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer la remuneración mensual unificada para el puesto de “*Miembro de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria*”, conforme lo siguiente:

Denominación de Puesto	Remuneración Mensual Unificada (USD.)	Escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior
		Grado
Miembro de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria	4.463	8

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La implementación de la presente Resolución se hará con cargo al presupuesto institucional del Banco Central del Ecuador.

SEGUNDA.- El Ministerio del Trabajo efectuará el control del cumplimiento de la presente Resolución; y en caso de incumplimiento, lo comunicará inmediatamente a la Contraloría General del Estado, a efectos de que determine las responsabilidades a que hubiere lugar.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes de noviembre de 2025.



Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC25-00000037**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que de conformidad con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el segundo artículo innumerado agregado inmediatamente a continuación del artículo 4 de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone que se reputan paraísos fiscales aquellos regímenes o jurisdicciones en los que se verifique al menos 2 de las siguientes tres condiciones: 1. Tener una tasa efectiva de impuesto a la renta o impuestos de naturaleza idéntica o análoga inferior a un 60% a la que corresponda en el Ecuador o que dicha tarifa sea desconocida; 2. Permitir que el ejercicio de actividades económicas, financieras, productivas o comerciales no se desarrolle sustancialmente dentro de la respectiva jurisdicción o régimen, con el fin de acogerse a beneficios tributarios propios de la jurisdicción o régimen; y, 3. Ausencia de un efectivo intercambio de información conforme estándares internacionales de transparencia, tales como la disponibilidad y el acceso a información por parte de las autoridades competentes sobre la propiedad de las sociedades, incluyendo los propietarios legales y los beneficiarios efectivos, registros contables fiables e información de cuentas bancarias, así como la existencia de mecanismos que impliquen un intercambio efectivo de información;

Que los incisos penúltimo y último de la disposición antes señalada establecen que el Servicio de Rentas Internas emitirá un listado de paraísos fiscales en el que podrá incluir o excluir jurisdicciones o regímenes, siempre que verifique que se haya incurrido en dos de las tres condiciones previstas en dicho artículo para el efecto;

Que la disposición general Única de la Ley para la Aplicación de la Consulta Popular Efectuada el 19 de Febrero de 2017, publicada en el suplemento del Registro Oficial 75, de 08 de septiembre de 2017, dispone que: *“Sin perjuicio de lo previsto en el artículo innumerado agregado inmediatamente antes del artículo 5 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se consideran paraísos fiscales las jurisdicciones incluidas en la lista señalada en el artículo 2 de la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000052 del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 430 de 3 de febrero de 2015 y sus reformas, vigente al 19 de febrero de 2017, así como los regímenes a los que se refiere la Circular No. NACDGECCGC12-00013 publicada en el Registro Oficial No. 756 de 30 de julio de 2012, las que tendrán tratamiento de paraíso fiscal mientras dicha entidad no determine lo contrario”*, disposición circular que fue dejada sin efecto mediante Circular NAC-DGECCGC25-00000002, publicada en el cuarto suplemento del Registro Oficial 727, de 22 de enero de 2025;

Que en la Resolución NAC-DGERCGC15-00000052, publicada en el segundo suplemento Registro Oficial 430, de 03 de febrero de 2015, el Servicio de Rentas Internas expidió las normas que establecen los paraísos fiscales, regímenes fiscales preferentes y regímenes o jurisdicciones de menor imposición; el artículo 2 de este acto normativo contiene un listado de paraísos fiscales;

Que mediante Informe de análisis Nro. NAC-AMFIGEI25-00000007, se han evaluado las condiciones legales aplicables a Emiratos Árabes Unidos y se concluye que dicha jurisdicción *“no cumple con dos de las tres condiciones legales para ser considerado como paraíso fiscal, en consecuencia, es factible actualizar el listado de paraísos fiscales contenido en el artículo 2 de la Resolución Nro. NAC-DGERCGC15-00000052”*. Dicho informe constituye un insumo técnico para la toma de decisiones en materia impositiva respecto de la actualización del listado contenido en el artículo 2 de la Resolución NAC-DGERCGC15-00000052 y sus reformas;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reformar la Resolución NAC-DGERCGC15-00000052, mediante la cual se establece el listado de paraísos fiscales y las normas que regulan la calificación de jurisdicciones de menor imposición y regímenes fiscales preferentes

Artículo único. – En la Resolución NAC-DGERCGC15-00000052, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 430, del 3 de febrero de 2015, y sus reformas, eliminar el texto: “*EMIRATOS ARABES UNIDOS*” del listado del Artículo 2.

Comuníquese y publíquese.-

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, Alexandra Verónica Navarrete Ricaurte, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D.M., el 14 de noviembre de 2025.

Lo certifico.



Ing. Javier Urgilés Merchán
SECRETARIO GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www регистрация официальный. gob. ec

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.